



Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00176-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P., en armonía con el Art. 392 Ibídem, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ejusdem, la cual se celebrará por la plataforma LIFESIZE, el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VENTITRÉS (2023), A LAS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Facturas por concepto de vestuario y otros de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO, ii) Recibo correspondientes a los gastos escolares de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; iii) Comprobante por concepto de restaurante escolar de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO, iv) Factura

útiles escolares de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; v); Comprobantes por concepto de transporte escolar de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; vi) Factura gastos salud de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; vii) Facturas que corresponden a arreglo personal de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; viii) Recibo por pago de servicios públicos EPM; ix) Constancia de no acuerdo No. 01804 de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA – del 22 de octubre de 2021; x); Copia de la cédula de ciudadanía de SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO y JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN; xi) Certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 001-988786 y 001-988834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; xii) Historial de transferencias ingresadas a la cuenta de ahorro de SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO del 2020, 2021 y 2022; xiii) Registro Civil de Nacimiento de la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO; xiv) Declaración extra procesal del 24 de julio de 2021. Suscrita por LINA MARCELA LONDOÑO RESTREPO; xv) Escritura Pública No. 2881 del 29 de noviembre de 2012, de la Notaría Veintiséis de Medellín Antioquia; xvi) Comprobantes de BANCOLOMBIA.

Ahora bien, se le precisa a la parte actora, que no se tendrá en cuenta la prueba documental consistente en: i) correo electrónico del 23 de diciembre de 2021, de JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN; ii) capturas de pantalla de la red social LinkedIn; iii) captura de pantalla de diversas conversaciones de WhatsApp; y iv) el certificado de matrimonio entre Juan Ricardo Merchan y Sandhya Dona Gunawardena, habida consideración que no fue aportada traducción realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, y como es el caso del certificado de matrimonio era necesario su apostilla, inciso 1° y 2° del canon 251 del C. G. del P.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: La parte accionante no solicitó prueba de esta naturaleza.

3. Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, a fin de que Juan Ricardo Merchan Brackman – demandado – aporte certificado de sus ingresos expedido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y su declaración de renta; se considera vital dicha información, por consiguiente se REQUIERE al accionado para que allegue dicha información, inciso 2° del C. G. del P.; previniéndole que dicha información deberá ser suministrada a la

mayor prontitud posible, y en todo caso antes de la fecha de la audiencia a realizarse el 17 de mayo de 2023.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas en la contestación: i) Certificación de la empresa BIS; y ii) Certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 001-38607 y 01N-196585, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur y Norte, respectivamente.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: El demandado no solicitó prueba de esta naturaleza.

3. Con respecto a la solicitud de oficiar a la empresa ANKO NOBEL INTERQUIM, con fin de que suministren información de la remuneración percibida por SANDRA MILENA, se accederá a ello con las precisiones que se detallaran en el respectivo oficio.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JUAN RICADO MERCHAN BRACKMAN y SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c605a9166a7f8260dedc594bd35b9d32f907323e38a138a00d098a4eff4e17ef**

Documento generado en 20/04/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>